

Portoviejo, 05 de febrero de 2020

Señor
Mauricio Fabian Ñacato Diaz
Gerente

Presente,

De mis consideraciones:

Cumplo con informar a usted que, mediante el presente instrumento privado, el señor **ÑACATO DIAZ MAURICIO FABIAN** cede **DOCIENTAS (200)** acciones ordinarias y nominativas de \$ 10,00 (**DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**), que posee en la compañía **PETROLNAHOMI RENTA CAR S.A.**, a favor de la señora **OÑATE JARAMILLO JUANA JESUS** de nacionalidad ecuatoriana.

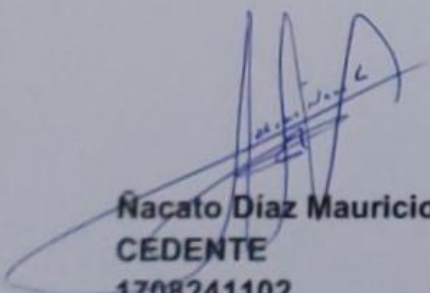
El cedente **ÑACATO DIAZ MAURICIO FABIAN**, cede a favor del cesionario, la señora **OÑATE JARAMILLO JUANA JESUS**, con todos los derechos y acciones de la compañía.

El cedente **ÑACATO DIAZ MAURICIO FABIAN**, queda obligado a endosar las acciones materia de la presente cesión a favor de la señora **OÑATE JARAMILLO JUANA JESUS**, por su parte el cesionario queda obligado a inscribir dicha cesión en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

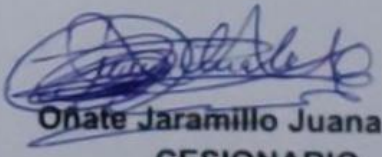
Los comparecientes aceptan la totalidad del contenido de las cláusulas y aceptan de manera expresa que este instrumento privado es Ley para las partes y por lo tanto es de ejecución obligatoria.

Para constancia de su aceptación, las partes firman el presente documento en original y dos copias de igual tenor y valor.

Dado en Portoviejo, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veinte

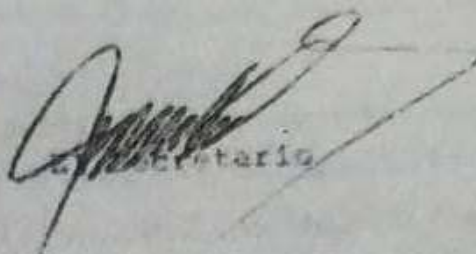


Ñacato Diaz Mauricio Fabián
CEDENTE
1708241102



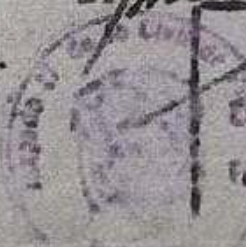
Oñate Jaramillo Juana Jesus
CESIONARIO
1727521377

Golquif a los veintidós días del mes de noviembre de
dos mil nueve a las diecisiete horas, notificado con la
sentencia que antecede a: Andrea Razon y Mauricio Sa-
to, por boletas que les dejé en los casilleros judicia-
les. 101 y 103.


El Secretario

RAZON: Siento como tal que la Sentencia que antecede
encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley
Golquif a 9 de diciembre del 2009.


El Secretario



RAZON

ES DEL CUA AL CUA

Fecha 12/09/09

PARTE CENTRAL DE REGISTRO CIVIL DE MARIQUET
EN LAS MARCHAS LA PRESENTE CIRCULACION DE SENTEN-
CIAS: EN FECHA 07 DE JUNIO DEL 2010. •
NO SE LE AGRADECE EN EL N.º 0-00-0-JUNIO-2010.



VENCIDOS ELASIN N.

PARTE CENTRAL DE R.E. DE MARIQUET.



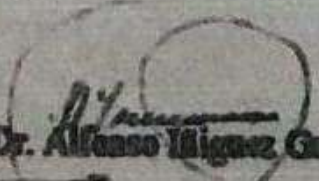


Nº 154651
VALOR: 1.000

Juicio No. 775-2009

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Sangolquí, Noviembre 25 del 2009. - Las 15H25.-

VISTOS - Comparece Sandra Elizabeth Araque Ortiz, con domicilio en este Cantón comparece expresando haber contruido matrimonio con el señor Mauricio Fabián Nacato Díaz, el día doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad de Sangolquí, cantón Rumitahuí, provincia de Pichincha, que por considerar necesario y amparada en el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda a su preconstituido cónyuge, la Disolución de la Sociedad Conyugal existente.- Aceptada al trámite la demanda, razón por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 815 del Código Legal invocado corresponde resolver, para lo que se considera: PRIMERO - No se ha omitido ninguna de las solemnidades sustanciales inherentes a la naturaleza de esta causa; SEGUNDO - Con la copia de la partida que se adjunta al libelo inicial se cumple con el presupuesto contemplado en los Arts. 217 del Código Civil codificado y 813 del Código de Procedimiento Civil; TERCERO.- Al no haberse opuesto excepciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 815 inciso segundo del cuerpo legal último invocado, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda, y se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre Sandra Elizabeth Araque Ortiz y Mauricio Fabián Nacato Díaz, contraída a virtud del matrimonio celebrado en la parroquia de Sangolquí, cantón Rumitahuí, provincia de Pichincha, el día doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que obra en el Libro correspondiente en el Tomo 2, Pagina 195, Acta 383.- consecuencia las partes quedan legalmente Autorizadas para Administrar cada uno de bienes.- Ejecutoriada esta resolución remítase copia al señor Jefe del Registro Civil para su inscripción correspondiente en la partida de Matrimonio.- Notifíquese.-


Dr. Alfonso Illiguez García

JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

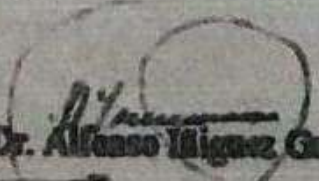


Nº 154651
VALOR: 1.000

Juicio No. 775-2009

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Sangolquí, Noviembre 25 del 2009. - Las 15H25.-

VISTOS - Comparece Sandra Elizabeth Araque Ortiz, con domicilio en este Cantón comparece expresando haber contruido matrimonio con el señor Mauricio Fabián Nacato Díaz, el día doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad de Sangolquí, cantón Rumitahuí, provincia de Pichincha, que por considerar necesario y amparada en el Art. 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demanda a su preconstituido cónyuge, la Disolución de la Sociedad Conyugal existente.- Aceptada al trámite la demanda, razón por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 815 del Código Legal invocado corresponde resolver, para lo que se considera: PRIMERO - No se ha omitido ninguna de las solemnidades sustanciales inherentes a la naturaleza de esta causa; SEGUNDO - Con la copia de la partida que se adjunta al libelo inicial se cumple con el presupuesto contemplado en los Arts. 217 del Código Civil codificado y 813 del Código de Procedimiento Civil; TERCERO.- Al no haberse opuesto excepciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 815 inciso segundo del cuerpo legal último invocado, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda, y se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre Sandra Elizabeth Araque Ortiz y Mauricio Fabián Nacato Díaz, contraída a virtud del matrimonio celebrado en la parroquia de Sangolquí, cantón Rumitahuí, provincia de Pichincha, el día doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que obra en el Libro correspondiente en el Tomo 2, Pagina 195, Acta 383.- consecuencia las partes quedan legalmente Autorizadas para Administrar cada uno de bienes.- Ejecutoriada esta resolución remítase copia al señor Jefe del Registro Civil para su inscripción correspondiente en la partida de Matrimonio.- Notifíquese.-


Dr. Alfonso Illiguez García

JUEZ DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA